



**PROGRAMA
INTERUNIVERSITARIO
de
HISTORIA POLÍTICA**

Programa Buenos Aires de Historia Política

Foros de Historia Política – Año 2015

www.historiapolitica.com

Foro 4: “Gobierno, política, derecho y justicia en el Río de la Plata, siglos XVIII-XX”

COMENTARIOS A “Comentario al texto de María Paula Polimene “Los alcaldes de la Hermandad y el estudio del gobierno de una jurisdicción rural. Administración de justicia y configuración territorial en el caso del pago de Bajada (Santa Fe, fines del siglo XVIII)”.

Eugenia Molina (IDEHESI-CONICET/UNCuyo)

El texto que nos presenta María Paula Polimene focaliza su atención en una problemática que, desde hace un tiempo, viene generando un fructífero debate en el campo de los estudios de la historia de la justicia, ella es la conformada por las diversas modalidades a través de las que diferentes agencias jurisdiccionales, marcaron distintos procesos de configuración territorial. En esta ocasión, la autora se centra en una de estas agencias, la constituida por los alcaldes de la Hermandad en el pago de Bajada, ámbito dependiente del cabildo santafesino, ubicando su mirada a fines del siglo XVIII. Este objeto de estudio, sin embargo, delinea una de varias líneas de indagación que se halla abordando en su tesis doctoral, la cual se ocupa de una multiplicidad de oficios judiciales y sus articulaciones con autoridades eclesiásticas y militares en un período de larga duración, que busca reconstruir el proceso de territorialización de este espacio de *entre ríos* hasta la

elevación a villa del poblado de Paraná, en el año 1813. No obstante, su interés no apunta a un enfoque micro analítico que solo dé cuenta de los trayectos del equipamiento político de este territorio en particular, sino que se inserta en una preocupación mayor. De tal forma, intenta aportar elementos para pensar la reconfiguración interna del espacio rioplatense en general, a través de una trama explicativa que esté atenta tanto a las proyectivas “desde arriba”, es decir, las planteadas desde los centros de poder de la Monarquía, cuanto de las dinámicas regionales y locales que podían acompañarlas o, por el contrario, resistirlas.

El despliegue de esta mirada que Polimene nos ofrece de su trabajo doctoral en curso está organizado en tres apartados que tienen no sólo un sentido funcional formal, sino que implican toda una economía explicativa. En efecto, en una primera instancia ella marca el derrotero jurídico del pago de Bajada, desde su inclusión en la jurisdicción reconocida a la ciudad de Santa Fe en su acta fundacional, pasando por su inicial equipamiento a través de su vinculación con una de las dos alcaldías de la Hermandad nominadas anualmente desde 1725, hasta llegar a las transformaciones generadas en este territorio por las reformas borbónicas a través de la mano del comandante Tomás de Rocamora, lugarteniente del virrey en esa frontera con los portugueses. Esta introducción al problema central de análisis, resulta clave para comprender el cruce jurisdiccional sobre el que se hallaba este terreno en disputa, en tanto pone en alerta al lector respecto de la diversidad de intereses en juego.

El segundo apartado, a su vez, demarca el fundamento teórico sobre el que la autora se sustenta para realizar el recorte de su objeto, centrado en este tipo de jueces subalternos como vía para estudiar el gobierno rural. En tal sentido, su referencia al paradigma jurisdiccionalista y sus reflexiones en torno de la potencialidad analítica de las consideraciones sobre las relaciones entre proximidad y justicia, le permiten justificar con notable claridad su elección metodológica, la cual implica tomar esta alcaldía como la punta del iceberg de toda una compleja trama institucional en la que se refundían diversas agencias, para reconstruir no sólo los vínculos y fricciones con las autoridades superiores a aquella sino también los horizontes de expectativas y las experiencias de los mismos pobladores, esto es, de los gobernados.

En la siguiente sección Polimene pone manos a la obra sobre el material empírico que ha compulsado, y muestra efectivamente, a partir de dos situaciones específicas, cómo

la alcaldía de la Hermandad conforma un recurso fructífero para analizar las formas adquiridas por el gobierno de este territorio en disputa. Muy acertadamente seleccionadas dentro del *corpus* documental que ha venido construyendo, ambas logran dar cuenta de la viabilidad del uso de este instituto como estrategia para reivindicar jurisdicción, pero también como agente clave en la experiencia judicial próxima de los habitantes de una comunidad tardocolonial. De tal modo, en un caso trata sobre las sucesivas elecciones de un alcalde para Paraná que, sin embargo, nunca llegó a ejercer, pero cuya nominación se transformó en un arma institucional del cabildo santafesino para enfrentar los proyectos expropiadores del comandante Rocamora. Así, ella explica cómo este pretendía anexar los territorios de la banda oriental del Paraná para unificarlos en una sola comandancia política y militar con los flamantes cabildos de Gualeguay, Concepción del Uruguay y Gualeguaychú, a fin de optimizar el control y el equipamiento de la frontera con los portugueses, plan que se oponía a la tradición jurisdiccional de la ciudad de Santa Fe. El otro suceso que utiliza la autora como herramienta de reflexión está conformado por una denuncia realizada por un vecino debido al mal desempeño de un alcalde de la Hermandad, el cual le permite analizar cómo los moradores del pago veían desde su experiencia cotidiana esa dependencia, manifestando al respecto una opinión francamente negativa conectada con la falta de proximidad del juez menor en una lectura determinada de su accionar fallido. Así, esta última traducía la supuesta distancia física en un distanciamiento social, el cual se creía que no permitía un conocimiento de la trama de relaciones comunitarias que lo habilitara a cumplir con la equidad requerida a toda función judicial.

Por lo dicho, se puede considerar que este trabajo de Polimene en particular, del mismo modo que el plan mayor en el cual se inserta, presenta tres aspectos de gran relevancia para los estudios no sólo de la justicia sino también de la configuración del poder político y su legitimación en el orden colonial. Por una parte, hay que destacar su opción metodológica de integrar con un rol explicativo fundamental a la variable espacial, no en tanto un escenario físico sobre el cual se despliegan los actores, sino como un ámbito que recibe el impacto de diversas agencias (judiciales, eclesiásticas, militares, pero también económicas) y a la vez las condiciona, marcando con ello el ritmo de su mismo proceso de territorialización. En este sentido, su enfoque se declara deudor de otras investigaciones precedentes sobre el abordaje de los territorios concebidos como espacios

que implican relaciones dialécticas con la población asentada en ellos y las autoridades designadas para gobernarlos, sobre todo las de Darío Barrera que ella refiere con detalle. Su propuesta, así, profundiza y amplía las preocupaciones sobre los modos en los que los diseños institucionales y su aplicación sobre el terreno, implicaron intencionalidades políticas definidas sobre las que es necesario detenerse para comprender cómo se ha configurado el poder y edificado su legitimidad.

Por otra parte, su análisis tiene el mérito de moverse entre diversos niveles de proyectividad político-institucional que no olvida integrar las representaciones de los habitantes que vivían en ese territorio objeto de disputas jurisdiccionales. De tal forma, la atención no sólo a los intereses locales del pago sino también a los del cabildo de Santa Fe y su articulación con los objetivos imperiales que buscaban fortalecer el gobierno militar de las fronteras, le permite explotar densamente las fuentes con las que trabaja, alejándola de los riesgos de una lectura micro que la dejara en una dimensión fáctica.

Finalmente, su texto aporta elementos para observar cómo los procesos de territorialización implicaron muy distintas formas de equipamiento político, en las cuales la agencia de gobierno de estos jueces menores debió negociar tanto con otras judiciales (comisionados y pedáneos) como eclesiásticas y militares, las que, conviene no olvidar, eran también portadoras de jurisdicción. Así, su trabajo aborda los diferentes intereses locales, regionales e imperiales puestos en juego, sus acuerdos, sus conflictos y sus estrategias.

Y es en este último aspecto en el que creemos podría profundizarse esta indagación de la confluencia de múltiples agencias (diversas por la fuente de la cual derivaban su jurisdicción, por el tipo de jurisdicción que entonces ejercían y por los objetivos proyectivos a los cuales respondían). En este sentido, el caso del alcalde de la Hermandad Ramón Hernández, cuyo nombramiento no se efectivizó en ninguna de las tres ocasiones en las que se realizó, brinda aristas para ahondar en esta cuestión, pues si Rocamora interceptó esas designaciones aludiendo a su plan de fundar nuevos cabildos en ese mismo territorio para el cual se nominaba a aquel, genera nuevas preguntas: ¿cómo pensaba hacerlo?, ¿cuáles eran las características de la jurisdicción político militar que ejercía?, ¿qué vínculos con esas poblaciones le hacían pensar en su gobernabilidad? Claramente, su figura parece remitirnos a las comandancias que integraban el tipo de

gobierno político militar que se iba instalando en las fronteras rioplatenses por esta misma época, tal como vienen mostrando recientes trabajos de Raúl Fradkin para el espacio bonaerense, y estudios en esa misma línea para otros ámbitos fronterizos, como el cordobés o el mendocino. De tal modo, entonces, ¿cómo funcionaba en la disputa con el cabildo santafesino la jurisdicción militar que ejercía Rocamora?, ¿qué conflictividad jurisdiccional podía introducir en la disputa el fuero del que gozaban los milicianos enrolados en esos mismos territorios cuyo control reivindicaba ese municipio?

Por otro lado, el segundo caso propuesto por Polimene también permite dar una vuelta de tuerca a la problematización de la Alcaldía de la Hermandad como justicia de proximidad y contribuir también desde esta perspectiva al análisis de ésta como gobierno de los territorios rurales. Así, permite relativizar la idea de que la supresión de la distancia física, la que se suponía eliminaba la distancia social, necesariamente implicaba ventajas para la gobernabilidad. ¿En qué sentido planteamos esto? En el sentido de que la pertenencia a la comunidad local sobre la cual se ejercía el cargo judicial menor, si bien brindaba conocimiento de la trama de relaciones que la atravesaban, también implicaba que estos jueces eran parte de ella, situación que, a la larga o a la corta, podía obstaculizar su ejercicio y la equidad requerida. De esta forma, la cercanía física y social impedía una distancia simbólica que podía afectar el respeto de las varas en la experiencia cotidiana, pues el vecino que era temporalmente juez (aun cuando se repitiese varias veces en el cargo, como bien muestra Polimene) no dejaba de ser parte de una red de vínculos que antecedió y sucedió a ese nombramiento, atravesando su administración de justicia. En otras palabras, él también tenía intereses familiares y patrimoniales, solidaridades y rivalidades que atender, lo que puede ayudar a comprender por qué el alcalde Bonifacio Monzón perjudicó a un vecino para favorecer a otro, quizá motivado por sus propios lazos amistosos con uno y/o sus conflictos previos con el otro.

No obstante, estas aristas potenciales que surgen del mismo análisis presentado por la autora no hacen más que dar cuenta de la viabilidad del estudio del gobierno de una jurisdicción rural determinada, en este caso del pago de Bajada, a través de sus alcaldes de la Hermandad, del mismo modo que de la riqueza analítica que permite el articular la proyectiva y la práctica institucional con los espacios sobre los cuales se desplegaban, la

multiplicidad de intereses puestos en juego y la dialéctica que la proximidad de esta justicia generaba en la administración de la relaciones comunitarias.